

SCI-042-2026

Comunicación de acuerdo

Para: M. Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidencia
Comisión de Evaluación Profesional

De: MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 29 de enero de 2026

Asunto: **Sesión Ordinaria N.º 3437, Artículo 15, del 28 de enero de 2026. Modificación del artículo 10, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, relativo al rubro de Obra administrativa de desarrollo (Atención al oficio CCP-C-319-2025)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*
 7. **Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo*

una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
 - b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
- c.1. De considerarla procedente:**
- c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión**

Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

... (El resaltado no pertenece al original)

4. El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, relativo a los objetivos, establece lo siguiente:

Artículo 1. Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina. (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 10, inciso f, y el artículo 35, relacionados con el rubro de Obra administrativa de desarrollo del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, establecen lo siguiente:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.

...

Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

- a. *Desarrollo de nuevos servicios o actividades de apoyo a la academia.*
- b. *Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.*
- c. *Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.*
- d. *Diseño, desarrollo e implementación de infraestructura institucional especializada.*
- e. *Creación o modificación significativa de proyectos productivos según la normativa institucional.*
- f. *Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional o procedimiento departamental aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.*
- g. *Informes finales de estudios que hayan permitido realizar cambios en la reglamentación institucional.*
- h. *Ensayos técnicos sobre temas que tengan que ver con la problemática institucional y que no son producto de la ejecución de las labores del profesional.*
- i. *Trabajos de graduación a nivel de posgrado, que contribuyan significativamente en el mejoramiento de servicios o racionalización de recursos del ITCR.*
- j. *Otros a criterio de la Comisión siempre y cuando logren mejorías significativas en los procesos o sistemas institucionales.*

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior de la instancia beneficiada, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados. Aquellas obras que hayan contribuido directamente al logro de objetivos del Plan Estratégico Institucional, así certificado por autoridad institucional competente, recibirán puntaje y medio sobre el puntaje que ordinariamente recibiría si la contribución ha sido parcial y el doble de puntaje cuando el logro del objetivo se concretó plenamente gracias a esa obra.

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la modificación del inciso f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, el cual anteriormente definía el rubro de obra administrativa de

desarrollo como un trabajo “no rutinario” orientado a la mejora de la gestión, la racionalización de recursos y la innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución; y mediante la reforma aprobada, se modifica la definición al eliminar el carácter de “no rutinario”, reconocer el aporte a los procesos y sistemas, incorporar expresamente a los campus tecnológicos y centros académicos, e incluir el desarrollo de nuevos servicios y nuevos modelos organizacionales, manteniéndose las actividades de apoyo a la academia como parte de la producción universitaria.

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión N.º 923, del 20 de enero de 2026, en atención a la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional recibida mediante el oficio CCP-C-319-2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto.*
2. *El inciso f, del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, fue modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024.*
3. *Se recibió, mediante el oficio CCP-C-319-2025, del 13 de noviembre de 2025, la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional que señala lo siguiente:*

...

La Comisión de Evaluación Profesional considerando que:

1. *El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR indica que el Régimen de Carrera Profesional “permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales” y además señala que “Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo, serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina”.*
2. *El artículo 10, inciso f, del “Reglamento de Carrera Profesional” fue modificado en la Sesión Ordinaria No. 3388 del Consejo Institucional, Artículo 9, del 13 de noviembre del 2024 y se publicó en la Gaceta No. 1260 del martes 19 de noviembre del 2024, con el siguiente texto:*

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

- f. *Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.*
3. *Antes de la reforma indicada en el punto precedente, el mismo inciso se leía de la siguiente manera:*

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

- g. *Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo **no rutinario** que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia. (El resaltado no es del original)*
4. *La eliminación de la expresión “no rutinario” del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional no está motivada en el acuerdo del Consejo Institucional publicado en la Gaceta No. 1260. Ni los considerados ni los resultados expresan razones específicas —ya sean de conveniencia, oportunidad, razonabilidad o legalidad— que justifiquen dicha modificación. En consecuencia, la reforma se aprobó sin motivación explícita ni indirecta verificable en relación con la supresión de esa expresión.*
5. *La supresión de la expresión “no rutinario” en el artículo 10, inciso f, puede abrir la puerta a que se consideren como mérito tareas propias de la labor contractual y cotidiana que no estén explícitamente excepcionadas por el Reglamento de Carrera Profesional. Esto desdibuja el propósito del Reglamento y, sobre todo, puede generar un trato desigual entre personas funcionarias, pues en algunos puestos los resultados de la labor ordinaria serían susceptibles de reconocimiento conforme al Reglamento de Carrera Profesional, mientras que en otros no, sin que exista una diferencia real en el esfuerzo o en el mérito aportado.*
6. *El artículo 1 establece que el régimen de Carrera Profesional tiene por finalidad reconocer méritos académicos y profesionales debidamente evaluados. Si se admite, sin matiz, el reconocimiento de tareas propias de la función ordinaria, se debilita el criterio de mérito adicional que justifica el régimen. No obstante, es claro que el mismo reglamento prevé que*

ciertos productos o resultados derivados de la labor institucional sí puedan ser reconocidos cuando cumplen las condiciones específicas señaladas en los distintos rubros. Por ello, la interpretación más coherente con el espíritu del artículo 1 es preservar la exigencia implícita de que, salvo los casos expresamente contemplados por el reglamento, el aporte deba ser no rutinario, aun cuando esa expresión haya desaparecido del texto del artículo 10, inciso f.

7. *Históricamente, el requisito de que la obra sea “no rutinaria” ha sido considerado indispensable, tal como lo ha ratificado la Rectoría en reiteradas resoluciones de apelación (v.gr., RR-533-2023, RR-595-2023, RR-416-2024). La resolución RR-533-2023, por ejemplo, precisa los elementos necesarios para acreditar el carácter no rutinario de una labor: “Para tener certeza de lo anterior, sería necesario que la certificación en cuestión indicara al menos los siguientes elementos: 1. Que el recurrente no tuvo carga asignada en su jornada laboral para la labor en cuestión. 2. Que la labor se realizó fuera de su jornada laboral.”*
8. *El artículo 18, inciso k, establece como función del Consejo Institucional “Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”.*

Se acuerda:

1. *Solicitar al Consejo Institucional que aclare si la eliminación del término “no rutinario” del artículo 10, inciso f, fue una acción deliberada con la intención expresa de permitir el reconocimiento de obras desarrolladas durante las labores rutinarias dentro de la Carrera Profesional.*
2. *En caso de que no haya sido esa la intención, se solicita que se apruebe una interpretación del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional para aclarar que las obras susceptibles de reconocimiento son aquellas realizadas en labores no rutinarias, salvo las excepciones que establezca el Reglamento, o que se modifique ese inciso reincorporando la expresión “no rutinario” o una frase de significado equivalente, a fin de preservar la coherencia y el espíritu de reconocimiento al mérito que fundamenta el Reglamento y el eventual trato injusto a las personas funcionarias.*

...

4. *El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”.*

Considerando que:

1. *El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas establece que el régimen de Carrera Profesional tiene por finalidad reconocer méritos académicos y profesionales debidamente evaluados, los cuales deben constituir aportes adicionales a las funciones ordinarias, salvo las excepciones expresamente previstas en dicho Reglamento.*
2. *En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó una reforma al artículo 10, inciso f, que implicó: la eliminación de la expresión “no rutinario”; la incorporación para que se puntúen no solo las obras que contribuyen a los procesos y sistemas de una dependencia, sino también aquellas que benefician a un campus tecnológico o centro académico; y la inclusión de los trabajos orientados al desarrollo de nuevos modelos organizacionales que favorezcan a la institución.*
3. *La eliminación de la expresión “no rutinario” no fue motivada explícitamente en el acuerdo publicado en la Gaceta N.º 1260, lo que dificulta a la Comisión de Evaluación Profesional y a las personas funcionarias determinar con claridad que labores pueden ser reconocidas como méritos conforme lo señala el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas.*
4. *Dicha eliminación podría permitir que labores propias de la función cotidiana sean consideradas como méritos extraordinarios, lo cual afectaría la coherencia interna del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, debilitar el principio de reconocer únicamente el aporte adicional y generar potenciales diferencias de trato entre personas funcionarias según la naturaleza de sus puestos.*
5. *La Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-319-2025, advirtió que la eliminación del requisito de que la obra administrativa de desarrollo sea de carácter no rutinario permitiría considerar como mérito labores propias de la actividad cotidiana, lo cual, a criterio de dicha Comisión, contraviene el espíritu del régimen de Carrera Profesional y genera inequidades. Este criterio ha sido reiteradamente analizado y respaldado en resoluciones de Rectoría, que reconocen la importancia de mantener dicho criterio.*
6. *Para ser considerado como mérito en el régimen de Carrera Profesional, el rubro de Obra administrativa de desarrollo debe representar un aporte adicional a las labores cotidianas; por lo que resulta pertinente recuperar la redacción del texto normativo anterior a la reforma aprobada en la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, incorporando la expresión “no rutinario”, con el fin de garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y equidad en*

el reconocimiento de méritos conforme al espíritu y finalidad del Reglamento de Carrera Profesional. Además, es necesario que la Comisión de Evaluación Profesional cuente con criterio objetivos y rúbricas claras para evaluar las obras administrativas de desarrollo, con fin de evitar interpretaciones inconsistentes.

7. *La modificación parcial al artículo 10, inciso f del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas no implica cambios sustanciales en dicha normativa, por lo que procede esta Comisión a dar curso al trámite de análisis y dictamen, como lo estipula el Reglamento de Normalización Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:*

- i. *Apruebe la modificación del inciso f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:*

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>f. <i>Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>f. <i>Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.</i></p> <p>...</p>

- ii. *Reitere a la Comisión de Evaluación Profesional la necesidad de disponer de una rúbrica de evaluación específica para el rubro de Obra administrativa de desarrollo.*
- b. *Declarar que los cambios sugeridos en el punto anterior no constituyen modificaciones sustanciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Normalización.*

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 9, del 13 de noviembre de 2024, este Consejo Institucional aprobó una reforma al artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, acuerdo que fue publicado en la Gaceta N.º 1260 del 19 de noviembre de 2024.
- 2.** Mediante el oficio CCP-C-319-2025, recibido el 13 de noviembre de 2025, la Comisión de Evaluación Profesional solicitó a este Consejo Institucional aclarar o interpretar la eliminación de la expresión “no rutinario” del texto del artículo 10, inciso f, señalando, entre otros, los siguientes aspectos:
 - La eliminación de dicha expresión podría permitir que tareas propias de la función ordinaria de las personas funcionarias sean reconocidas dentro del régimen de Carrera Profesional, generando distorsiones respecto del sentido y finalidad del artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, cuyo propósito es reconocer méritos académicos y profesionales debidamente evaluados y adicionales a las funciones ordinarias.
 - La eliminación de la expresión “no rutinario” del artículo 10, inciso f, del Reglamento de Carrera Profesional no está motivada en el acuerdo del Consejo Institucional publicado en la Gaceta N.º 1260. Ni los considerandos ni los resultandos expresan razones específicas —ya sean de conveniencia, oportunidad, razonabilidad o legalidad— que justifiquen dicha modificación.
 - El reconocimiento de labores rutinarias dentro del rubro de Obra administrativa de desarrollo podría producir situaciones de inequidad, al existir puestos donde la labor ordinaria podría generar productos susceptibles de puntuar, mientras que en otros no.
 - La Comisión destacó, además, que el requisito de que las obras administrativas de desarrollo sean no rutinarias ha sido respaldado por la Rectoría en resoluciones de apelación.
- 3.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles concluyó que lo adecuado para re establecer la claridad conceptual del rubro “Obra administrativa de desarrollo” es la modificación del inciso f del artículo 10, reincorporando el requisito de que tales obras sean no rutinarias, y se determinó que la modificación sugerida no constituye un cambio sustancial del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, sino una corrección normativa necesaria para restablecer el alcance originalmente previsto para el rubro, por lo que procede seguir el trámite ordinario para reformas parciales previsto en el Reglamento de Normalización Institucional.

4. Se comparten los argumentos que justifican la propuesta de modificación del inciso f, del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles consignado en el resultado 7 del presente acuerdo.
5. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para el ascenso en las categorías establecidas por dicho cuerpo normativo.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el inciso f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

- f. Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo **no rutinario** que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.

...

- b. Reiterar a la Comisión de Evaluación Profesional la necesidad de disponer de una rúbrica de evaluación específica para el rubro de Obra administrativa de desarrollo.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, Auditoría Interna
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)